

conforme a los leyes y reglamentos existentes," y el art.º 71. de la Constitución de 1837 manifiesta: "que la ley determinará la organización y funciones de los Ayuntamientos," luego es evidente que hasta que salga la ley expedida (que ya se está discutiendo) permanecen los Ayuntamientos gobernándose por las que tengan existentes.

En su cumplimiento y por no haber nada en contrario, me ha reconocido y tenido V. d. hasta el día por Contador de esta Ciudad y de sus Propios y Arbitrios, oyendome en los asuntos y expedientes que ha tenido por conveniente, encargandome la Cuenta y razon de ellos y dandome intervenciones en los ingresos y salidas de sus fondos Comunes, como todo se justifica por el presupuesto de las Cargas y gastos del presente año en que V. d. me tiene incluido como tal Contador; de los expedientes de remate para el contrato; de los Cargos y libramientos que me ha mandado formar y tomar razon de ellos hasta ahora; del reglamento que tiene dispuesto observar para gobierno de la Comisión de Expositos y muy especialmente de los acuerdos celebrados en 12 de Julio de 1837 y 3 de Enero de 1838 a solicitud de la Comisión de Propios y Arbitrios.

Por estos antecedentes parece que las innovaciones que V. d. hace en las atribuciones de mi empleo, sin tener autorizacion reciente para ello, son opuestas a lo que hasta de presente ha observado con arreglo a ordenes, como queda probado.

El decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1822 restablecida en 18 de noviembre de 1836 suprimiendo las Contadurías Reales de Propios y Arbitrios de las Provincias,

